



RAD: 680013110004-2021-00336-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer por lo pertinente. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ R.
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición rehecho presentado por los apoderados con facultad para realizar el laborío.

De su revisión en relación a lo actuado y acreditado, se advierten persistentes los siguientes yerros puestos de presente en auto del pasado 12 de mayo, por que deberán rectificarse en el terminó que prudentemente se concederá:

- a. Los porcentajes y valores adjudicados nuevamente no corresponden al 100% de los bienes inventariados.
- b. En el acápite de "BIENES INVENTARIADOS" se relacionan tres partidas del Activo habiéndose aprobado en la diligencia de inventarios solamente dos inmuebles.
- c. Los valores dados a cada uno de los bienes inventariados -activos y pasivos- no corresponden a la realidad, toda vez que deben respetar el avalúo del inventario aprobado y en firme. Corolario, alterados los valores adjudicados a cada asignatario.
- d. Persiste la alteración de la numeración de las partidas las cuales deben respetar el orden del inventario aprobado y en firme.
- e. Omite dar cumplimiento a la regla del numeral 4 del artículo 508 del CGP toda vez que debe conformarse una hijuela para cubrir las deudas inventariadas que deberán adjudicarse a los asignatarios reconocidos conforme su derecho herencial, salvo convenio expreso en forma distinta.
- f. Nuevamente se incurre en error al mencionar en la LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LA MASA SUCESORAL que el valor del Pasivo es cero, además de relacionarse como PASIVO SOCIAL que no existe.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 6 del art. 509 del CGP, y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere a las partes reajusten el laborio partitivo encomendado conforme a los términos expuestos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ca2e0f59964f8d6f8d5f7586b782ab596b04282794c0e8277b2f008e4e435**

Documento generado en 04/08/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>